



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01820.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorro y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 26 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 4 de diciembre.

2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada de 82€/mes, con los 50€ de la visita de un técnico y con las penalizaciones facturadas tras darse de baja. Solicita se anule la deuda de 259,94€ que le reclaman.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no le consta la oferta reclamada, habiéndose aplicado el descuento ofertado desde abril de 2019 hasta la fecha de baja por portabilidad. Que por una incidencia técnica no se emitió la factura de marzo de 2019, facturándose en la de abril de 2019 dos cuotas mensuales. En cuanto al descuento no aplicado en la factura emitida en febrero de 2019, ha procedido a su abono (34,93€), quedando tras el

Comunidad de Madrid

mismo la deuda generada es de 195,99€, importe correspondiente a las facturas emitidas en septiembre y diciembre de 2019, y por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisada la facturación emitida, no habiendo acreditado la operadora la visita del técnico, ni devuelto el reclamante el equipo facilitado (terminales comprados a **plazos** no incluidos), correspondiendo el cargo de 34,50€ de la factura emitida el 08/02/19 al pago aplazado de dos terminales asociados a las líneas ##### y ##### se concluye que con los abonos realizados por la operadora y que suman un total de 83,98€ (49,05€ de la visita del técnico + 34,93€ por descuento no aplicado), la facturación ha quedado debida.

Por la parte reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la

Exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del ámbito del arbitraje.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.